

ACUERDO 20.80 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que no se han cubierto el número de plazas requeridas para proporcionar adecuadamente el servicio de cafetería de la Unidad Iztapalapa.
2. Que la demanda del servicio de cafetería se ha visto fuertemente incrementada por el aumento de alumnos y trabajadores y que para atender dicha demanda, la Universidad construyó una ampliación a la cafetería.
3. Que aunado a lo anterior por diversas razones:
  - a) El proceso de admisión de personal administrativo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo se ha visto interrumpido.
  - b) Que debido a ascensos escalafonarios del personal de cafetería se han generado vacantes.
4. Que el anexo que construyó la Universidad funcionó temporalmente, mediante el pago de una compensación a todos los trabajadores de cafetería, para que en conjunto atendieran las necesidades de todo el servicio.
5. Que para operar la cafetería se requiere un mayor número de plazas a las 6 generadas por ascenso escalafonario.
6. Que de las 12 plazas de nueva creación determinadas como necesarias por el estudio a que se refiere el Acuerdo 1.80, 5 son comodines, de ahí que sus funciones puedan ser suplidas en tiempo extra.
7. Que las 12 plazas a que se refiere el punto anterior aún no han sido cubiertas.
8. Que es indispensable que el servicio de cafetería que beneficia al personal académico, administrativo y a los alumnos de la Unidad, opere regularmente.

La Universidad y el Sindicato toman los siguientes:

A C U E R D O S

1. La Universidad no solicitará ninguna plaza de medio tiempo, en tanto no se cubran las definitivas mencionadas en el presente Acuerdo.
2. Promover entre el personal de los diversos servicios de la Unidad Iztapalapa que apoyen temporalmente el servicio de la cafetería, en tiempo extraordinario y desempeñando funciones semejantes a las que se prestan en su jornada normal. La Universidad dará aviso previo al Sindicato de los trabajadores que vayan a prestar este tipo de servicio, dando preferencia al personal de cafetería. El pago por este tiempo extraordinario será el establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y se tramitará por el procedimiento usual.

3. El personal de cafetería, a solicitud de la Universidad, dará los pasos necesarios para reabrir el anexo y buscar que el servicio se preste eficientemente, apoyando con funciones adicionales a las que realiza normalmente, considerando la complejidad de las labores y asegurando la distribución equitativa de las mismas.
4. A partir de que se reanude el servicio en el anexo de la cafetería los trabajadores recibirán quincenalmente la cantidad de \$1,354.00 (UN MIL - TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) acumulables a la percepción normal, sin que se incluya el período de vacaciones julio-agosto.
5. La compensación a que se refiere el punto anterior, tendrá vigencia desde el día primero de julio, hasta el 31 de diciembre de 1980, fecha en la cual se reconsiderará el pago de la compensación en función de las plazas pendientes de cubrir de las 13 existentes.
6. El Sindicato propondrá, a la mayor brevedad posible y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, los candidatos para cubrir las plazas requeridas en la ampliación de los servicios de cafetería mencionados.

México, D.F. a 11 de julio de 1980

POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

El Secretario General

ROLANDO SUZUAIN FLORES

POR EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE  
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AU  
TONOMA METROPOLIA

El Secretario General

SERGIO MARTINEZ